



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01413

Decisión: No accede a la solicitud de suspensión

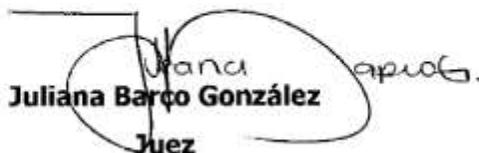
Se incorpora al expediente digital la solicitud de suspensión del proceso presentada por la parte demandante (Cfr. Archivo 07, C01). Sin embargo, sea lo primero decir, que aunque eventualmente el escrito tiene la firma de la parte demandada lo cierto es que ésta ni siquiera se ha notificado formalmente del proceso, por ende, no es posible acceder a la suspensión, a lo que se agrega que tampoco es posible tenerla por notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del CGP, porque no se hace alusión expreso al conocimiento del mandamiento de pago, a la par, que la solicitud no se presentó por todas las partes, pues el documento aportado, no fue enviado por la parte demandada sino por la demandante.

Por su lado, si bien obra en expediente un correo donde se confirma la aplicación de congelar el descuento, pero este proviene del Cajero Pagador de las demandas, que valga aclarar no tiene disposición para coadyuvar la suspensión del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días notifique a la parte demandada del mandamiento de pago, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 29 nov 2023 en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a45c86f0889ef9f3117a196127824fdcd15c82dfe3ca7c58d3ccd4018a7da09**

Documento generado en 28/11/2023 04:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>